



ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO Nro. 0194

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS
EN MATERIA TRIBUTARIA”**

EL ALCALDE DE MANIZALES, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el Acuerdo 0797 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la expedición del Acuerdo 0797 de Diciembre de 2012, se modificó parcialmente el Acuerdo 704 de 2008.

Que el artículo tercero (3) del Acuerdo 0797 de 2012 adicionó un artículo al Acuerdo 704 de 2008, así:

ARTÍCULO 75-1: REGLAMENTACIÓN: La Administración Municipal reglamentará mediante decreto el presente Acuerdo en lo que corresponde a administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Que la administración municipal, en uso de las facultades otorgadas en el precitado Acuerdo 797, expidió el Decreto 0474 de Diciembre 26 de 2012.

Que el literal B del artículo cuarto (4) del citado Decreto establece que se debe realizar la presentación y pago de la Declaración y Liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil en las entidades financieras autorizadas.

Que en el respectivo Decreto no se estipularon formas o número de cuotas de pago, por lo que se ha entendido, legítimamente por demás, que se debe realizar el pago total de la obligación en una sola cuota.

Que el pago del impuesto de industria y comercio en una sola cuota puede generar dificultades a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales, razón por la cual se hace necesario fijar otra alternativa que facilite el cumplimiento de la obligación de pago a los contribuyentes.

Que adicional a ello, en la actualidad la Unidad de Rentas está implementando un nuevo software para la administración de sus tributos, motivo por el cual se requiere un tiempo adicional para el

EDL
1



DECRETO Nro. 0194

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS
EN MATERIA TRIBUTARIA”**

desarrollo del proceso de facturación del impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1: ADICIONAR el siguiente artículo al Decreto 0474 de 2012:

ARTÍCULO 4-1: FORMAS DE PAGO. Establézcanse dos formas de pago para el total de la obligación que figure en la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, así:

- A. Pago total de la obligación.
- B. Pago por cuotas, así: Si la declaración se presenta dentro de los plazos fijados para cada vigencia, se pagará en cuatro cuotas del 25% del total de la obligación, teniendo en cuenta los siguientes plazos:
 - a. Un 25% al momento de presentar la declaración.
 - b. Tres cuotas de 25% cada una, pagaderas hasta el último día hábil de Julio, Septiembre y Noviembre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación de las declaraciones extemporáneas pertenecientes a la misma vigencia en la que se tiene el deber de declarar, se pagará así:

- Si la declaración se presenta hasta el último día hábil del mes de Julio, se pagará el 50% del total de la obligación al momento de la presentación. El saldo se facturará en dos cuotas iguales pagaderas hasta el último día hábil de Septiembre y Noviembre.
- Si la declaración se presenta hasta el último día hábil de Septiembre, se pagará el 75% del total de la obligación al momento de la presentación. El saldo se pagará hasta el último día hábil del mes de Noviembre.



DECRETO Nro. 0194

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS
EN MATERIA TRIBUTARIA”**

- Si la declaración se presenta a partir del mes de octubre, se pagará el 100% del total de la obligación al momento de la presentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presentación de las declaraciones de vigencias anteriores, se podrá suscribir acuerdo de pago en la dependencia competente para tales efectos. Se entenderá presentada la declaración una vez firmado el acuerdo de pago por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 2: ADICIONESE el siguiente párrafo al artículo cuarto (4) del Decreto 0474 de 2012:

PARÁGRAFO TERCERO: El párrafo anterior no aplica en los siguientes casos:

1. Cuando las declaraciones a presentar generen saldo a favor;
2. Cuando las declaraciones a presentar no generen valor a pagar;
3. Cuando se realice el pago por medios electrónicos;
4. Cuando se realice el pago con Tarjeta débito o crédito en las instalaciones de la Tesorería municipal.
5. Cuando se acceda al beneficio de que trata el párrafo segundo del artículo 4-1 del presente decreto.

En estos eventos, se entenderá presentada la declaración cuando contenga el sello y la firma del empleado de la Unidad de Rentas Municipales competente para recibirla.

ARTÍCULO 3: ADICIONESE un párrafo transitorio al artículo 14 del Decreto 0474, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el año 2013, la cuantía total anual del impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento, será pagadera en una cuota hasta el último día hábil del mes de Abril.



ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO Nro.

0194

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS
EN MATERIA TRIBUTARIA”**

ARTÍCULO 4: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, **26 MAR. 2013**

JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO
Alcalde de Manizales (E)

JUAN F. ALVAREZ CASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito

JAIME A. VALENCIA RAMOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

Vo.Bo. AMPARO LOTERO ZULUAGA
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica

Revisó:
Juan Guillermo Correa García

Proyectó:
Unidad de Rentas Municipales